

CONSIDERACIONES PARA POSTULAR AL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Art. 4.54.- Estatuto

Para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa, se requiere:

- a. Tener por lo menos diez (10) años de colegiado;*
- b. No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP por el Órgano Deontológico del CIP, en los últimos cinco (5) años;*
- c. Encontrarse inscrito en el Consejo Departamental al que postula por un periodo de tres (3) últimos años como mínimo;*
- d. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio habilitado;*
- e. No tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal;*
- f. Los candidatos a Decano y el Vicedecano deben ser peruanos de nacimiento.*

No pueden ser candidatos al Consejo Departamental y simultáneamente a cualquier cargo del Consejo Nacional, los delegados a la Asamblea o Directivos de Capítulo.

No habrá reelección inmediata para un mismo cargo directivo y en la misma especialidad.

Art. 4.55.- Estatuto

No pueden pertenecer simultáneamente al Consejo Departamental, los cónyuges y los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de parentesco entre Miembros del Consejo Departamental y Presidentes de Capítulos, la representación de este último será ejercida conforme al orden de prelación establecido en el en el Art. 4.67. Su incumplimiento determina la separación definitiva de los cargos asumidos y se elevará al órgano deontológico correspondiente.

Artículo 82. REG

Las listas que postulan al Consejo Departamental deben ser propuestas por no menos del 10% (diez por ciento) del número de colegiados hábiles de su Consejo Departamental conforme a lo establecido en los Art. 67 y 68 de este Reglamento.

Igualmente, las listas que postulan a los Capítulos deben ser propuestas por no menos del 10% (diez por ciento) del número de colegiados hábiles de su correspondiente Capítulo.